1. GENERALIDADES

Fecha de Elaboración del Estudio:	OCTUBRE 2025
Secretaria Solicitante:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
Proceso de Selección:	DIRECTA
Naturaleza	INTERADMINISTRATIVO

2. *DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN*

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece:

"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó en los Directores de establecimientos de reclusión, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN, Y DE*

COLABORACIÓN." Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige,: en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV(500). (…)*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) "

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que actualmente se encuentran recluidos en el ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA", un total de tres (03) PPL SINDICADOS, tal como consta en la certificación de fecha 20 de agosto de 2025, expedida por el Director del establecimiento, por cuenta del Municipio de MOSQUERA - Cundinamarca, no obstante persiste en el Municipio la necesidad de contar con un lugar adecuado para albergar a los Procesados y Condenados, ya que actualmente carece de este por lo cual se generaría un hacinamiento de los procesados.

Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo se enmarca dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la Alcaldía de Mosquera.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en Plan de Desarrollo "MOSQUERA CONECTA 2024-2027, el cual fue adoptado por medio del decreto N° 213 del 17 de junio de 2024, donde se estipulo el proyecto N°2024254730025 denominado "APOYO PARA LA DESCONGESTIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MOSQUERA", que cuenta con programa N° 7 "CONECTADOS CON EL DESARROLLO SOCIAL PARA TODOS (APOYO GENERAL)" y subprograma N° 7.2 "DESARROLLO QUE CONECTA. ACOGE Y GARANTIZA POR LA PAZ".

Lo anterior con la finalidad, de ejecutar el correcto desempeño de la Línea estratégica N° 2. "CONECTAMOS CON BIENESTAR", en la cual se establece la meta de producto N° 107, denominada "GARANTIZAR EL BIENESTAR DEL 100% DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON INPEC", esto con

el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos para la dependencia en el manual de funciones estipuladas en el decreto 366 del 25 de octubre de 2021, en especial la N° 2, que versa lo siguiente:

2.Dirigir, coordinar y controlar los programas y/o convenios con el INPEC relacionados con el régimen penitenciario, conforme a las normas, leyes y directrices sobre la materia.

Que de conformidad con la Resolución Municipal de nombramiento No. 128 del 13 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 060 del 14 de marzo de 2024 la Secretaría de Gobierno del Municipio de Mosquera, está habilitada para celebrar convenios interadministrativos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, "Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024 y modificada por la Resolución 175 del 27 de mayo de 2025".

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que el Municipio de Mosquera, a través de la Secretaría de Gobierno y sus Direcciones adscritas debe apoyar en los procesos donde se brinde atención a la población Mosqueruna, así como también debe procurar por que la oferta de servicios institucionales se garantice a la población, logrando la articulación de los sistemas de información, aplicativos y herramientas dispuesto para la asistencia y atención de la población en general.

Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE —000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON – para, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993).

Que existe coordinación entre el Municipio de MOSQUERA - Cundinamarca y ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA, en el entendido de que el Inpec estableció y estudio los bienes y servicios que se requieren de conformidad con concepto técnico positivo emitido sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de Mosquera – Cundinamarca, oficio que fue emitido por el coordinador del Grupo GRATI de la oficina de Sistemas

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad establecida por el Inpec y el Municipio, respecto de contar con un establecimiento adecuado para la reclusión de las personas privadas de la libertad en condición de sindicados del género femenino, se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, con la finalidad de lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas, logrando aunar esfuerzos administrativos y operativos para el correcto funcionamiento de las dependencias mencionadas.

En ese sentido el Municipio otorgará a favor del establecimiento carcelario un rubro presupuestal, con la finalidad de que posterior a la celebración del convenio, se derive el contrato de compraventa para realizar la entrega de los elementos descritos en el anexo técnico adjunto; en consecuencia el Inpec a través del establecimiento carcelario y penitenciario con alta y media seguridad para mujeres de Bogotá en contraprestación recibirá a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados del género femenino que requiera el Municipio.

Lo anterior de conformidad con el literal "c" del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 consagra:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por

las siguientes,

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, en consecuencia y para cumplir con su finalidad, se requiere contar con el apoyo de las entidades territoriales que no cuentan con capacidad instalada para albergar a las personas detenidas preventivamente por decisión de autoridad judicial del MUNICIPIO y de aquellas que se encuentran recluidas sin que se haya definido su situación jurídica y que se encuentran recluidas en los Establecimientos Penitenciarios del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC.

En cumplimiento de la misión institucional y de los fines esenciales consagrados en la constitución, se hace necesario por parte del INPEC generar sinergia con las entidades territoriales del departamento, con el propósito de garantizar que la población privada de la libertad sindicada se encuentre en condiciones dignas durante la vida en reclusión.

Por otra parte, en virtud del principio coordinación y cooperación armónica entre las dos entidades y con el fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas funciones, el convenio se convierte en una herramienta de gestión que orienta sus resultados a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente entre otras el articulo 19 de la ley 65 de 1993.

El INPEC busca:

1. Ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad con detención preventiva y la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos.

2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad judicial establecida en el municipio, y sean recibidas en un establecimiento del INPEC cuenten con apoyo por parte de la entidad territorial entre otros en cuanto al suministro de bienes y servicios tendiente a garantizar por la vigencia de la suscripción del convenio la tenencia de los mismos por el tiempo que se encuentren en el establecimiento, esto dentro de los principios de cooperación administrativa.

3. Celebrar Convenio Interadministrativo con el Municipio, acorde con sus competencias.

El INPEC y el municipio se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del ente Territorial, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

El convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas del género femenino, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio de Mosquera y se encuentren recluidas por cuenta del ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA.

En consecuencia, con lo anterior el ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA, requiere la adquisición de los elementos mencionados en la ficha técnica, que es parte principal de este proceso, por lo cual de conformidad con la necesidad de las dos entidades, se requiere que el Municipio de Mosquera debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes y/o servicios que requiere el Establecimiento penitenciario, motivo por el cual se especifica que este proceso no contará con respaldo de registro presupuestal, para que este sea usado en el proceso que se adelante para la adquisición de elementos solicitados por el ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA, los cuales serán entregados y/o suministrados al INPEC.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

Factores de Selección:	Idoneidad y Experiencia

3. *FUNDAMENTOS JURIDICOS*

Modalidad de Selección de Contratista: DIRECTA

Fundamento jurídico de la modalidad de contratación:

Esta contratación se realizará en la aplicación de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

4. *DESCRIPCION CONTRACTUAL*

Objeto del Contrato:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993

Línea del plan de adquisiciones: 882

Clasificación UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de clasificación de bienes y servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	1 nivel	2 nivel	3 nivel	4 nivel
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios de cárcel o prisión o penitenciaria	92000000	92100000	92101700	92101701

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a:

1. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), el cual se distribuirá en rubro así: El 100 % para celebrar el contrato derivado del presente convenio por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), será destinado acorde a la ficha técnica anexa al presente convenio la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC a través del Establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro de los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993.
2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas.
3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo.
8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio Mosquera - Cundinamarca.
12. El Municipio deberá adelantar para el cumplimiento del contrato derivado a celebrar, la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección el municipio presentara al INPEC el acto administrativo de adjudicación del contrato o contratos celebrados.

OBLIGACIONES DEL INPEC:

En cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas del género femenino, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento (CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA).
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Mosquera - Cundinamarca y se encuentren recluidas en (CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA), las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — (CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA), debe suministrar al Municipio de Mosquera - Cundinamarca, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC - (CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA), debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presente convenio no causa afectación presupuestal para ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión institucional, y garantizará los recursos humanos y técnicos para cumplir sus compromisos.

Es por ello que de la celebración de este convenio se desprenderá la celebración de una mínima cuantía para dar cumplimiento a cabalidad del convenio a suscribir.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma del convenio y/o acta de inicio, hasta que se expida el certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC respecto de los elementos que debe adquirir la Alcaldía de Mosquera sin superar el 31 de diciembre de 2025. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga.

Nota. En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

FORMA DE PAGO: El presente convenio no causa afectación presupuestal para ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión institucional, y garantizará los recursos humanos y técnicos para cumplir sus compromisos, por lo cual no contendrá una forma de pago, no obstante, se informa que en el contrato derivado de este convenio tendrá establecida la forma de pago conforme a la necesidad a satisfacer.

LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:
El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Mosquera - Cundinamarca y los bienes serán entregados por EL MUNICIPIO en el almacén de (CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA), previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SUPERVISIÓN:
Cargo: Director de Coordinación de Inspecciones y Comisarías.

5. *DESCRIPCIÓN FINANCIERA*

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	**No. 2025004037 del 29 de septiembre de 2025.**	**Valor: $ 45.000.000**

NOTA: El presente convenio no causa afectación presupuestal para ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejercerá actividades inherentes a su respectiva misión institucional, y garantizará los recursos humanos y técnicos para cumplir sus compromisos, no obstante, se adjunta para soporte de disponibilidad del presupuesto para la celebración del contrato derivado de este convenio.

6. GARANTÍAS

ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y por el valor destinado a la contratación del servicio, la administración municipal no exige el amparo de riesgo porque el servicio se paga una vez realizada la prestación del servicio, en caso de no existir el cumplimiento y la calidad del mismo, no se efectuara el pago correspondiente, por lo anterior NO se hace necesario amparar los riesgos.

7. *BANCO DE PROYECTOS*

Nombre del Proyecto:
APOYO PARA LA DESCONGESTIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MOSQUERA

Número BPIN:
2024254730025

8. *IDONEIDAD Y EXPERIENCIA SOLICITADA POR LA ENTIDAD*

Idoneidad y Experiencia:

Se considera necesario que sea un ente público que sea un centro carcelario y desarrolle actividades la reclusión de personal privado de la libertad en calidad de sindicados y condenados del género femenino.

9. *MATRIZ DE RIESGO*

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	RIESGO OPERACIONAL	Incumplir el cronograma	Imprevisión de las áreas de origen	3 Posible	2 menor	5	Riesgo medio	Alcaldia de Mosquera	Hacer seguimiento con las dependencias que intervinieron en la estructuración del proceso con el fin de agilizar las gestiones internas para poder cumplir con la fecha requerida para la ejecución contractual	1 raro	1 insignificante	2	Riesgo bajo	SI	Alcaldia de Mosquera	A partir de la radicación de la carpeta contractual	Hasta la creación del proceso de contratación en el SECOP II	Comunicación constante con las dependencias involucradas en el proceso	A partir de la radicación de la carpeta contractual

2	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	RIESGOS OPERACIONALES	Imprecisiones al elaborar los estudios previos	El estudio previo no refleja los objetivos y el alcance de la contratación	2 improbable	2 menor	4	Riesgo bajo	Alcaldia de Mosquera	Establecer con claridad la necesidad, el objeto, alcance, experiencia y formación del contratista, plazo, etc. requeridos para ejecutar el objeto del contrato	1 raro	2 Menor	3	Riesgo bajo	SI	Alcaldia de Mosquera	A partir de la radicación de la carpeta contractual	Hasta la creación del proceso de contratación en el SECOP II	Revisión por el equipo profesional asignado de cada dependencia	Al momento de la suscripción del acta de inicio
	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	RIESGOS OPERACIONALES	Presentar Inhabilidades e incompatibilidades	Que el contratista se encuentre incurso en una o varias causales de inhabilidad o incompatibilidad	1 Raro	2 Menor	3	Riesgo bajo	Alcaldia de Mosquera	Verificar multas en el RNMC, antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía en las correspondientes páginas web.	1 raro	1 insignificante	2	Riesgo bajo	SI	Alcaldia de Mosquera	A partir de la revisión precontractual de los documentos del contratista	Hasta la creación del proceso de contratación en el SECOP II	El supervisor revisara los documentos del futuro contratista	Una sola vez, al inicio de la etapa de selección
2	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	RIESGOS OPERACIONALES	incumplimiento por parte del contratista en el desarrollo de sus obligaciones	incumplimiento del contrato	1 raro	4 mayor	5	Riesgo medio	Alcaldia de Mosquera	Acompañamiento desde el área juridica respecto al proceder que se debe implementar en caso de la materialización del riesgo	1 raro	2 improbable	3	Riesgo bajo	SI	Alcaldia de Mosquera	Una vez se realice las respectivas recomendaciones y acuerdos entre las partes	Finalizado y ejecutado las obligaciones contractuales	El supervisor realiza el respectivo seguimiento a la ejecución contractual	Según la ejecución establecida en el contrato

9. FIRMAS AUTORIZADAS:

Firma responsable:
Líder de la Necesidad de Contratación
Nombre: JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO
Cargo: Secretario de Gobierno (E)
Elaboro: Paula Alejandra Sandoval Caycedo – Contratista – Secretaría De Gobierno P.S.